|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420150017300** |
| DEMANDANTE | **PABLO EMIRIO SIERRA GIRALDO Y OTROS** |
| DEMANDADO | **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARAIO - INPEC** |
| MEDIO DE CONTROL | **REPARACIÓN DIRECTA** |
| ASUNTO | **DECIDE LLAMAMIENTO EN GARANTIA - RECONOCE PERSONERIAS** |

La presente demanda pretende que se declare responsable al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC de los perjuicios ocasionados a los demandantes por retardo, irregularidad e ineficiencia en la asistencia médica que se le brindó al señor PABLO EMIRIO SIERRA GIRALDO en hechos sucedidos el día 14 de diciembre de 2012.

Con providencia de 10 de agosto de 2015 se admitió la demanda y se ordenó la notificación a los demandados[[1]](#footnote-1)

En informe secretarial del 4 de diciembre de 2015 se anotó: *“NOVIEMBRE 17 VENCIO TERMINO PARA CONTESTAR DEMANDA. CONTESTACION DE DEMANDA OPORTUNAMENTE ALLEGADA POR INPEC (NOVIEMBRE 17 DE 2015) CON FORMULACION DE EXCEPCIONES DEBIDAMENTE TRAMITADAS Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA EN CUADERNO 3 APORTANDO 2 TRASLADOS . SIRVASE PROVEER”*.

**CONSIDERACIONES**

1. Como hechos de la solicitud de llamamiento en garantía se sustentó lo siguiente:

*“(…)* ***PRIMERO****: Entre el señor Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC- Y LA EPS-S CAPRECOM, celebraron contrato de Aseguramiento No. 1172 de 2009, en el cual la EPS-S CAPRECOM asume la presentación de los servicios médicos del personal de internos adscritos al INPEC, previo cumplimiento a lo estipulado en el Decreto No, 1141 de abril 01 de 2009, mediante el cual se ordena la afiliación de los internos al Sistema de Seguridad Social;*

*S****EGUNDO****: La póliza en mención asciende a un valor de OCHO MIL TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ($8.003.311.903) MCTÉ, y fue constituida para asumir ¡a los servicios de salud del personal de infernos que se encuentran recluidos al interior de los Establecimientos Carcelarios que se encuentran bajo la tutela del INPEC,*

***TERCERO****: El interno JHON STEAK CASALLAS RONDEROS fue atendido por CAPRECOM desde su ingreso al Establecimiento Carcelario La Modelo.*

***CUARTO****: En virtud de las obligaciones que le asiste a la EPS-S CAPRECOM, con base al artículo 57 del C.P.C, es deber del INPEC, solicitar la vinculación al proceso de ésta, a fin de entre asumir el pago total o parcial de la indemnización en el evento que fuera condenado el Instituto en el presente proceso en donde se manifiestan los siguientes hechos por parte del demandante, taxativamente así:*

*(...)* ***SEGUNDO****: El día 14 de Diciembre de 2012, cuando se encontraba jugando microfútbol el demandante, sufrió una caída, como resultado de la misma, el demandante se fracturó el brazo y fue remitido al Hospital El Tunal donde le diagnosticaron: Fractura Diafisaria de Humero Izquierdo.*

***TERCERO****: El día 15 de Diciembre de 2012, al demandante le fue inmovilizado el brazo con yeso, ya su vez, le ordenaron un control por ortopedia para el día 21 de Diciembre de 2012, control al que asistió, pero no se llevó a cabo por falta de una radiografía,*

***CUARTO****: El día 30 de Enero de 2013, en sanidad del ERON, la enfermera Jefe MARIA EUGENIA le retiró el yeso al demandante por orden verbal del Dr. PASCUAL, sin tener una radiografía de control en mano donde se pudiera establecer la evolución de la fractura, diagnóstico que le correspondía al médico especialista en ortopedia,*

***QUINTO****: Al consultar mi mandante con la fisioterapeuta del establecimiento carcelario, para así obtener unas órdenes de fisioterapia, la especialista íe manifestó que ella no le mandaba ninguna terapia porque veía el brazo mal como si aún estuviera fracturado.*

***SEXTO****: El día 3 de Febrero de 2013, aproximadamente a las 4 p.m., el señor PABLO EMILIO SIERRA GIRALDO, se golpeó accidentalmente el brazo cuando se dirigía a su celda, de inmediato se dirige a sanidad donde fue atendido por la auxiliar de enfermería LUZ MARY FORERO BELTRÁN, quien se negó a atenderlo, solo hasta altas horas de la noche fue atendido por ei Doctor quien le suministró analgésicos.*

***DÉCIMO****: El día 23 de Abril de la misma anualidad, al demandante le toman una nueva radiografía en sanidad del penal, en esta placa se observa como el brazo quedó torcido, con una desviación bastante notoria: el yeso ya no estaba cumpliendo ninguna función quedaba supremamente flojo, probablemente porque el brazo se había ido secando con el paso del tiempo.*

***DIECIOCHO****: El 24 de Junio de 2013 el demandante mediante derecho de petición ante CAPRECOM solícita hagan los trámites correspondientes para que le sea tomada la radiografía y asista con resultados a la cita de control con el especialista como lo ordeno el galeno.*

***VEINTIDOS****: El demandante por sus propios medios ha tenido que solicitar las citas y los controles de rigor, así como las terapias de fisioterapia a CAPRECOM que fueron ampliadas a quince (15) sesiones más y sigue en controles con ortopedista, pues su brazo no ha tenido ninguna mejoría (…)”*

1. **Normatividad aplicable**

El artículo 225 del CPACA señala que: “(…) ***quien afirme tener derecho*** *legal o* ***contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir****,* ***o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia****, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado en tal término que disponga para responder el* ***llamamiento que será de 15 días,*** *podrá a su vez pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes* ***requisitos****:*

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por si al proceso.*
2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignora, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por a sola prestación del escrito.*
3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales*
5. *En llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen (…)”* (negrillas fuera del texto).

El artículo 227 del CPACA prevé: “(…) **E*n lo no regulado en este código sobre la intervención de terceros se aplicaran las normas del Código de Procedimiento Civil (…)****”.* Dicho Código fue reemplazado por el Código General del Proceso a partir de enero de 2014.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 64 del Código General del Proceso, *“(…) quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia”… “podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (…)”.*

Adicionalmente el artículo 65 del anterior estatuto preceptúa que *“(…) la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables (…) el convocado podrá a su vez llamar en garantía (…)”[[2]](#footnote-2)*

**3. DOCUMENTOS APORTADOS**

Documentos aportados en medio magnético (CD ROM):

- Copia del Contrato de Aseguramiento 1172 de Julio 29 de 2009, suscrito entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES EPS -S CAPRECOM.

- Acta Modificatoria No.l al Contrato de Aseguramiento 1172 de Julio 29 de 2009, suscrito entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES EPS -S CAPRECOM.

- Prorroga No. I Contrato de Aseguramiento 1172 de Julio 29 de 2.009, suscrito entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES EPS -S CAPRECOM.

- Adición No. 1 y Prorroga No. 2 Contrato de Aseguramiento 1172 de Julio 29 de 2009, suscrito entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES EPS -S CAPRECOM.

- Prorroga No, 3 Adición No. 2 al Contrato de Aseguramiento 1172 de Julio 29 de 2009, suscrito entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y CAPRECOM,

- Prorroga No. 4 Adición No. 3 al Contrato de Aseguramiento 1 172 de Julio 29 de 2009, suscrito entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y CAPRECOM,

- Prorroga No. 5 Adición No. 4 al Contrato de Aseguramiento 1 172 de Julio 29 de 2009, suscrito entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y CAPRECOM,

Prorroga No. 6 Adición No. 5 al Contrato de Aseguramiento 1172 de Julio 29 de 2.009, suscrito entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y CAPRECOM,

Prorroga No. 7 Adición No. 6 al Contrato de Aseguramiento 1172 de Julio 29 de 2009, suscrito entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y CAPRECOM.

- Prorroga No. 8 Adición No. 7 al Contrato de Aseguramiento 1172 de Julio 29 de 2009, suscrito entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y CAPRECOM.

- Modificación No. 2 Prorroga No. 10 Adición No, 8 al Contrato de Aseguramiento 1172 de Julio 29 de 2009, suscrito entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y CAPRECOM.

- Prorroga No. 11 al Contrato de Aseguramiento 1172 de Julio 29 de 2009, suscrito entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y CAPRECOM.

- Contrato de Administración de Recursos y Aseguramiento del Régimen Subsidiado del sistema general de seguridad social en Salud No. 006 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM.

- Prorroga No. 1 al Contrato de Administración de Recursos y Aseguramiento del Régimen Subsidiado del sistema general de seguridad social en Salud No, 006 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM

- Contrato de Prestación de Servicios de Salud intramural No, 008 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM EPS-S

Contrato de Prestación de Servicios de Salud intramural No, 092 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM EPS-S

- Prorroga No. 1 Adición No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios de Salud intramural No. 008 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EPS-S

- Prorroga No. 2 Adición No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios de Salud intramural No. 008 de 2011, suscrito entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EPS-S

**4. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE CAPRECOM EPS-S**

Revisado detenidamente el expediente el despacho observa lo siguiente:

El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARAIO –INPEC- indica que tenía suscrito con CAPRECOM EPS -S, entre otros, contrato de Aseguramiento No. 1172 de 2009 en el cual la EPS-S CAPRECOM asume la prestación de los servicios médicos del personal de internos adscritos al INPEC; en todo caso, no resulta procedente acceder a la solicitud de llamamiento en garantía, por cuanto los contratos en los que se concreta la relación contractual que fueron aportadas al expediente, no estaban vigentes al momento del acaecimiento de los hechos objeto de la presente Litis, toda vez que el hecho dañoso tuvo lugar entre el 14 de diciembre de 2012, mientras que los contratos aportados y sus respectivas prórrogas tienen una duración que inició el 22 de julio de 2009 y finalizó el 6 de enero de 2011.

De igual manera, los contratos aportados de Prestación de Servicios de Salud intramurales 006, 008 y 092 de 2011 junto con las prórrogas que obran en el expediente, tampoco cubren el período de tiempo en que el hecho dañoso tuvo lugar dado que, en el caso del contrato número 006, éste tuvo una duración hasta el 31 de diciembre del año 2011; en el contrato número 008 se indicó que la duración del mismo era de 4 meses contados a partir del acta de iniciación, la cual no se aporta; y el contrato 092 tuvo una duración hasta el 10 de abril de 2012.

Por lo anterior, resulta necesario señalar que no existe fundamento contractual que le permita al solicitante, “*exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia”*.

Así las cosas, el llamamiento en garantía invocado por **el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARAIO - INPEC**, no cumple con los requisitos mínimos necesarios para convocar a **CAPRECOM EPS -S.**

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

**Primero:** Niéguese el llamamiento en garantía de **CAPRECOM EPS -S**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Téngase como apoderada del el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARAIO - INPEC a KARLA VIVIANA DIAZ LIZARAZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 53.061.098 de Bogotá, y tarjeta profesional N° 175.377 del C. S. de la J en la forma y términos del poder visible a folio 66 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

DFTH/ SLDR

1. Folios 26 y 27 del c1. [↑](#footnote-ref-1)
2. **Artículo 82*. Requisitos de la demanda*.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 1. La designación del juez a quien se dirija. 2***. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*** 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso. 4. ***Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*** 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. 6. ***La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*** 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario. 8. Los fundamentos de derecho. 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. ***10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*** 11. Los demás que exija la ley. (Subrayado y negrillas fuera del texto) [↑](#footnote-ref-2)